RAWSON, 28 de Agosto de 2007.-

------ VISTOS:

------ Estos autos caratulados: "A, Á A y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº17.249-A-1999).

------ DE LOS QUE RESULTA:

------ Que a fs. 632 y vta. se presenta el Perito Contador designado en autos, A A P y manifiesta que encontrándose firme la Sentencia Interlocutoria N° 09/SCA/07, viene a promover la ejecución de sus honorarios profesionales oportunamente regulados.- Estima que cada uno de los ejecutados se encuentran obligados por los siguientes montos, a saber: Á A A por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UNO con VEINTISIETE CENTAVOS ($ 371,27), J O M por la de PESOS QUINIENTOS CATORCE con NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 514,97), H A B por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO con CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 325,44) y J N T por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO con QUINCE CENTAVOS ($378,15).

///--- Que en el Apartado II "EMBARGO PREVENTIVO" solicita el ejecutante, luego de mencionar que se hallan reunidos en el presente caso los presupuestos comunes de las medidas cautelares -que detalla- se trabe embargo preventivo sobre los haberes que percibe cada uno de los ejecutados como dependientes de la Dirección de Transporte del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos -Ministerio de Economía y Crédito Público (denominación correcta)- en concepto de sueldos, adicionales, bonificaciones, S.A.C. y demás conceptos retributivos por el máximo legal y hasta cubrir las sumas reclamadas, con más lo que este Cuerpo considere corresponder en concepto de intereses y costas de estilo.- Pide a más, P se libre el Oficio respectivo y expresa que podrá diligenciarlo él, la Dra. A U. T y/o a las personas que designen al

efecto.- Finalmente, ofrece caución juratoria en los términos del art. 199° del C.P.C.C. y funda en derecho.

------ CONSIDERANDO:

------ 1.- Que por Sentencia Definitiva N° 01/SCA/05, obrante a fs. 546/588, se rechazó la demanda intentada por los Sres. Á A A (DNI. Nº *****), J N T (DNI. Nº ***), J O M (DNI. Nº ****) y H A B (DNI. Nº ****) contra la Provincia del Chubut, condenándolos el art. 2° a abonar, en la medida de su interés, las costas del proceso. A su vez, dicho fallo reguló los honorarios de los letrados de ambas partes como así también los del Perito Contador -art. 4°- que fijó en el 1% sobre el monto demandado, para cuya determinación -puntualizaba el decisorio- debía tomarse como base ///precisamente el "Anexo Remuneraciones - Columna Neto a cobrar" de la experticia.

------ Que con posterioridad, por Sentencia Interlocutoria N° 09/SCA/07- fs. 627/629- se aprobó el monto del proceso en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO con CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 158.985,41), especificando el fallo mencionado que de ese valor, correspondía a cada ejecutado el siguiente importe: PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE con CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($37.127,59) para Á A A; PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE con DOS CENTAVOS ($51.497,02) para J O M; TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO con OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($32.544,86) para H A B; y TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($37.815,94) para J N T.

------ 2.- Que analizadas las cifras que el ejecutante consigna individualizando lo adeudado por los condenados en costas, cada una de ellas responde efectivamente a la aplicación del porcentual que le fuera fijado en concepto de honorarios en autos. Consecuentemente, las sumas por las que cada ejecutado debe responder a fin de solventar los emolumentos del profesional ejecutante, resultan ajustadas a las Sentencias citadas.

///--- Que en tal sentido, persiguiendo la medida que se solicita resguardar el derecho del Contador al cobro de los honorarios regulados, y no existiendo impedimento para hacer lugar a la petición, procede ordenar el embargo que se solicita a favor del ejecutante, con más la suma que se presupuesta para responder a intereses y costas del juicio (art. 502 CPCC).-Asimismo, ténganse presentes las personas autorizadas para el diligenciamiento de la medida.

------ Que procede ordenar el libramiento del oficio pertinente.

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E:----------

------ 1º) DECRETAR embargo preventivo a favor del Cr. A A P sobre los haberes (sueldos, adicionales -bonificaciones- S.A.C., y demás conceptos retributivos) que en la Dirección de Transporte dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut perciben los agentes que se detallan, en la proporción legal y hasta cubrir las sumas que en cada caso se indican, con más la que se presupuesta para responder por intereses y costas de la ejecución: Á A A - PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UNO con VEINTISIETE CENTAVOS ($ 371,27) con más PESOS CIENTO ONCE ($ 111,00); J O M - PESOS ///QUINIENTOS CATORCE con NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 514,97) con más PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
($ 154,00); H A B - PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO con CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 325,44) con más PESOS NOVENTA Y OCHO ($ 98,00), J N T - PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO con QUINCE CENTAVOS ($ 378,15) con más PESOS CIENTO TRECE ($ 113,00).- Notifíquese a cada embargado en el domicilio real (art. 198°-2do. apartado C.P.C.C.).

------ 2°) Las sumas que resulten deberán depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos, en el Banco del C S.A. -Casa C- debiendo informar a este Tribunal sobre el resultado de dichos depósitos.-A tal efecto líbrese Oficio.
------ 3°) El embargo se aplicará sobre los haberes que corresponda percibir a los ejecutados por períodos posteriores a la recepción por el Organismo empleador del oficio respectivo.
------ 4°) Quedan facultados para diligenciar la medida ordenada, el Cdor. A A P y/o la Dra. A U. T y/o quienes éstos designen con las formalidades de estilo.

------ 5°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. Dres. Daniel Luis CANEO, Fernando S. L. ROYER y José Luis PASUTTI.

Recibida y registrada en Secretaría el 29/08/07 bajo el Nº 74/SCA/07.

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.